



Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado 68001-31-03-007-2018-00243-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, presento escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones del presente proceso.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se trata del proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por COOTRAGAS CTA contra MARIA DEL CARMEN PELAEZ HERNANDEZ, MARTHA EUGENIA FIGUEROA GARCIA, ELIZABETH FIGUEROA GARCIA, SUSANA FIGUEROA GARCIA, REINALDO FIGUEROA GARCIA, AGUSTIN FIGUEROA GARCIA, RICARDO FIGUEROA GARCIA, RODRIGO FIGUEROA GARCIA, ROBNSON FIGUEROA GARCIA, ALEXIS FIGUEROA QUNTERO, VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO, HERNAN FIGUEROA GARCIA, JAVIER FIGUEROA QUINTERO, SERGIO FIGUEROA QUINTERO.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2022, el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA en su calidad de representante legal de COOTRAGAS CTA, otorga poder al Dr. YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ con T.P. 296.626 del C.S.J., para que lo represente en el presente proceso.

El Dr. YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ con T.P. 296.626 del C.S.J., Solicita el desistimiento de las pretensiones de conformidad al art. 314 del C.G.P., junto a la solicitud se allega certificado de existencia y representación legal de Cootragas expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, de fecha 14 de julio de 2022, donde funge como representante legal de COOTRAGAS CTA el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.496.749.

Con auto de fecha 28 de julio de 2022 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso ejecutivo, presentada por el apoderado de la parte actora y se reconoció personería al Dr. YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ con T.P. 296.626 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

Mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2022 El Dr. LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ, quien dice actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, se opone a la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones, e indica que el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA ya no es el representante legal de COOTRAGAS CTA, según el certificado de existencia y representación legal de COOTRAGAS CTA, expedido el día 29 de junio de 2022,



indica que el nuevo representante legal es el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.261.981.

Con auto de fecha 25 de agosto de 2022, se decidió el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, interpuesto por la apoderada del demandado RICARDO FIGUEROA GARCIA.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022, el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA en calidad de representante legal de COOTRAGAS CTA, otorga poder al Dr. LEONARDO ANDRÉ ARENIZ MARTÍNEZ, con T.P.284.607 del CSJ, para que lo represente dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de COOTRAGAS CTA expedido el día 22 de septiembre de 2022, por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022, el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA allega certificado de existencia y representación legal de COOTRAGAS CTA, expedido el día **15 de noviembre de 2022**, que registra como representante legal el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 91.496.749, y solicita se continúe con el trámite del proceso, dando trámite a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por su apoderado.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso ejecutivo ha de realizarse las siguientes precisiones:

De acuerdo al certificado de existencia y representación legal COOTRAGAS CTA con NIT: 800030803-8., el representante legal es el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 91.496.749, certificados de fecha 15 de noviembre de 2022 y de fecha 20 de febrero de 2023 (consultado por la página del RUES por el despacho), según el siguiente pantallazo:



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES
VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DEL GAS Y DERIVADOS DEL
PETROLEO - CTA
Sigla: COOTRAGAS - CTA
Nit: 800030803-8
Domicilio principal: Bucaramanga



ADMINISTRACION.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

2/20/2023

Pág 4 de 9



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No 388 del 13 de Abril de 2016 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 11 de Mayo de 2016 con el No 5135 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	FIGUEROA GARCIA HERNAN	C.C. 91496749

De lo anterior se tiene que a la fecha en que se presenta el desistimiento y en la que se resuelve quien se encuentra inscrito como Gerente y quien, a su vez, ejerce la calidad de representante legal del demandante COOTRAGAS CTA con NIT 800030803-8 es el señor HERNAN FIGUEROA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.496.749.

El Dr. YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ con T.P. 296.626 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad al artículo 314 del C.G.P, con facultades para el efecto.

Frente el asunto el Artículo 314 del C.G.P, dispone:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.



El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

Por su parte el numeral 4 del Artículo 316 del CGP, establece:

“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

Teniendo en cuenta que no existe oposición por parte de los demandados respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso y por reunirse los requisitos de la norma en comento, el Despacho encuentra procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el Dr. YEISON RONALDO PLATA GONZALEZ con T.P. 296.626 del C.S.J., apoderado de la parte demandante.

Sin condena en costas

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, señalando que los bienes embargados de propiedad del demandado VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO, quedan a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado: 680014003012-2022-00429-00 adelantado por CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS” contra VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO, en virtud del embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 1299 del 15 de septiembre de 2022.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, informando sobre la terminación del proceso e indicando que no quedaron bienes del demandado HERNAN FIGUEROA GARCIA para dejar a disposición de ese despacho para el proceso radicado 2017-0858 adelantado por ALEJO PRADA RUIZ contra HERNA FIGUEROA GARCIA.

Respecto a las solicitudes realizadas por el señor REINALDO FIGUEROA GARCIA, por medio de apoderado no se tienen en cuenta en razón a que no le asiste legitimación en la causa para actuar como representante legal de la entidad demandante COOTRAGAS CTA, dentro del presente proceso, por cuanto no se encuentra registrado en el Certificado de existencia y representación legal, como representante legal de la empresa COOTRAGAS CTA, de conformidad con las pruebas allegadas al proceso.



EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: se acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía– promovida por COOTRAGAS CTA contra MARIA DEL CARMEN PELAEZ HERNANDEZ, MARTHA EUGENIA FIGUEROA GARCIA, ELIZABETH FIGUEROA GARCIA, SUSANA FIGUEROA GARCIA, REINALDO FIGUEROA GARCIA, AGUSTIN FIGUEROA GARCIA, RICARDO FIGUEROA GARCIA, RODRIGO FIGUEROA GARCIA, ROBNSON FIGUEROA GARCIA, ALEXIS FIGUEROA QUNTERO, VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO, HERNAN FIGUEROA GARCIA, JAVIER FIGUEROA QUINTERO, SERGIO FIGUEROA QUINTERO., solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena cancelar las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Los bienes embargados de propiedad del demandado VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO, quedan a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado: 680014003012-2022-00429-00 adelantado por CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS” contra VLADIMIR FIGUEROA QUINTERO, en virtud del embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 1299 del 15 de septiembre de 2022.

CUARTO: Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, informando sobre la terminación del proceso e indicando que no quedaron bienes del demandado HERNAN FIGUEROA GARCIA para dejar a disposición de ese despacho para el proceso radicado 2017-0858 adelantado por ALEJO PRADA RUIZ contra HERNAN FIGUEROA GARCIA.

QUINTO: Declarar la falta de legitimación por activa de señor REINALDO FIGUEROA GARCIA por lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e85aaa3d09b3d9ad7505f78dd4b0b02a6fc77ad31d82c221f48d6af471952d9**

Documento generado en 22/02/2023 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>